

REGISTRO DE SENTENC, p\_ :

~Y12015

IQUIQUE, a veinticinco de mayo del año dos mil qu

REGIaN OE TARAPAL.

CERTIFICO: que, la sentencia de autos se encuentra firme y ejecutoriada. DOY FE.

ROL N° 9.823 - L



SECRETARIA ABOGADO

/

Iquique, a veintitrés días del mes de julio del año dos mil  
catorce.

**VISTOS**

10) La denuncia infraccional, a fojas 1 y siguientes, interpuesta por el Servicio Nacional del Consumidor (SERNAC), representado legalmente por doña Marta Cecilia Daud Tapia, Cédula de Identidad y Rol Único Tributario N° 9.162,689-2, Directora Regional del Servicio Nacional del Consumidor, Región Tarapacá, ambos domiciliados en Iquique, calle Baquedano N° 1093, en contra de las dependencias de don René Evaristo González Castillo, de nombre fantasía "Librería Julieta" domiciliado en Iquique calle Tarapacá N° 747, regentado por doña Mariela González Chang, Cédula de Identidad y Rol Único Tributario N° 10.989.147-9, mismo domicilio, cometiendo la infracción consistente en "no cumplir con la obligación de dar a conocer al público los precios de los bienes que expende y de mantener, cuando el consumidor no pueda conocer por sí mismo el precio de los productos, una lista de sus precios a disposición de manera permanente y visible", lo cual habría infringido el artículo 3° letra b) y 30 de la Ley N° 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores.

20) A fojas 5 a 14, documentos acompañados por denunciante a su presentación.

30) A fojas 19, comparece doña Mariela Suiyin González, quien su calidad de encargada del local "Librería Julieta", reconoce la denuncia de fojas uno y siguientes, y agrega que efectivamente hay cosas que se muestran y están sin precio.

40) A fojas 21 a 22, rol audiencia de contestación, conciliación y prueba con la asistencia de la parte denunciante representado por la apoderada doña Marlene Peralta Aguilera y la rebeldía de la parte denunciante. Respecto a la conciliación, no hay acuerdo. El tribunal recibe la causa a prueba y fija como hechos substancial,



pertinente y controvertido: Efectividad del hecho infraccional denunciado. No se rinde prueba testimonial, en cuanto a la prueba documental, la parte denunciante ratifica documentos incorporados a fojas 05 a 14 y acompaña documentos a fojas 23 a 34. No se solicitan diligencias.

5o) A fojas 40, rola el decreto que cita a las partes a oír sentencia.

#### **CONSIDERANDO**

**Primero:** Que, le ha correspondido a esta Judicatura determinar la responsabilidad infraccional de don Evaristo González Castillo, "Librería Julieta" ubicado en calle Tarapacá N° 747, regentado por doña Mariela González Chang, por infracción al artículo 3° letra b), Y 30° de la Ley N° 19.496, al no haber exhibido los precios de venta de sus productos a la vista del público y no mantener una lista de precios de los productos a disposición de los consumidores, por lo que para desentrañar la cuestión controvertida se analizarán las diferentes conductas denunciadas, y si éstas tienen algún grado de reprochabilidad.

**Segundo:** Que la denunciante actuando dentro de sus facultades, adjunta a fojas 14 de autos, acta de fecha 26 de marzo de 2014, no objetado por la parte denunciada, que señala que con esa fecha se constituyó en las dependencias de don Evaristo González Castillo, "Librería Julieta", verificándose que las vitrinas, algunos artículos tienen precio, mientras que en los anaqueles y estanterías ningún producto tiene el precio.

**Tercero:** Que el citado artículo 3° letra b) de la ley N° 19.496, señala que "son derechos y deberes básicos del consumidor :b) El derecho a una información veraz y oportuna sobre los bienes y servicios ofrecidos, su precio, condiciones de contratación y otras características relevantes de los mismos, y el deber de informarse responsablemente de ellos". Asimismo el artículo 30° del mismo texto legal dispone, en su inciso primero que "Los

Proveedores deberán dar conocimiento al público de los precios de los bienes que expendan o de los servicios que ofrezcan, con excepción de los que por sus características deban regularse convencionalmente"; luego el inciso tercero, "Cuando se exhiban los bienes en vitrinas anaqueles o estanterías, se deberá indicar allí sus respectivos precios"; finalmente el inciso final señala, "Cuando el consumidor no pueda conocer por sí mismo el precio de los productos que desea adquirir, los establecimientos comerciales deberán mantener una lista de sus precios a disposición del público, de manera permanente y visible".

**Cuarto:** Que en orden a acreditar los hechos denunciados este sentenciador considera de especial relevancia, la denuncia interpuesta por el Servicio Nacional del Consumidor (SERNAC), que da cuenta que el día 26 de marzo de 2014, la Directora Regional del Servicio Nacional del Consumidor, Región Tarapacá, constató y certificó que el local del proveedor ubicado en calle Tarapacá N° 747 de Iquique, que dicho establecimiento no cumplía con la obligación de dar a conocer al público los precios de los bienes que expende y de mantener, cuando el consumidor no pueda conocer por sí mismo el precio de los productos, una lista de sus precios a disposición, de manera permanente y visible.

**Quinto:** Que la denunciada a fojas 19, ratifica la denuncia y señala que hay cosas que se muestran y están sin precio, agrega además que hay una lista de precios en una carpeta de libros y se encuentra detrás de la caja para cualquier persona que lo solicite. Al respecto cabe señalar que la denunciada no aporta al proceso antecedente o medio probatorio alguno en apoyo a sus aseveraciones, y que a su vez permitan tener por acreditado el cumplimiento de la normativa aplicable en la especie por parte de la empresa que representa.

**Sexto:** Que así las cosas, acorde a lo expuesto en los acápite precedentes, analizados los antecedentes y probanzas aportados en

autos, conforme a la reglas de la sana crítica, en consideración a la multiplicidad, gravedad, precisión, concordancia y conexión entre ellas, y teniendo presente que la denunciada no opone argumentos fundados que permitan desvirtuar los hechos que se imputan en autos, esta Judicatura concluye que los hechos denunciados son efectivos, esto es, que el proveedor al momento de la fiscalización no exhibía los precios de venta de sus productos a la vista del público, infringiendo con ello lo dispuesto artículo 3° letra b) y 30° de la Ley N° 19.496, razonamientos por los cuales se dará lugar a la denuncia interpuesta en autos.

y visto además, lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 3°, 24, 30, Y 50 Y siguientes, todos de la Ley N° 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores; Ley N° 15.231, sobre Organización y Atribuciones de los Juzgados de Policía Local; y, Ley N° 18.287 sobre Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local.

**RESUELVO**

- a) Condénese a don René Evaristo González Castillo, y regente Mariela González Chang, del local de nombre "Librería Julieta", ubicado en calle Tarapacá N° 747, solidariamente, al pago de una multa, a beneficio fiscal, de **3 Unidades Tributarias Mensuales**, (tres Unidades Tributarias mensuales), por ser autora del ilícito infraccional descrito en el artículo 3° letra b) Y 30° de la Ley N° 19.496.
- b) La multa deberá ser pagada en Tesorería Regional de Tarapacá Iquique, dentro de quinto día de notificada la presente sentencia, caso contrario, líbrese orden de reclusión por el término legal, por vía de sustitución y apremio, en contra de don René Evaristo González Castillo y doña Mariela González Chango
- c) Remítase copia autorizada de la presente sentencia al Servicio Nacional del Consumidor, una vez que se encuentre ejecutoriada.
- d) Notifíquese, regístrese y archívese en su oportunidad.